Reglamento de Ahorros, Créditos, Servicios y Ayuda Mutua

COOPSEMA

¡Siempre Contigo!

Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas, INC.

Reglamento de Ahorros, Créditos, Servicios y Ayuda Mutua de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas, Inc. (COOPSEMA)

Revisado por los Órganos de Administración:

Lic. Lisandro Muñoz Jiménez
Presidente del Consejo de Administración

Lic. Elido Reyes Peña
Tesorero

Lic. Rosa Ivanna Santana Rodríguez
Gerente General

Lic. Alex Sánchez González
Presidente del Consejo de Vigilancia

Lic. Alberto Martínez Vargas
Secretario Consejo de Vigilancia

Dra. Esther Ramona Charlot Moreta
Presidente Comité de Crédito

Lic. Alfa Georgina Méndez Feliz
Secretaria Comité de Crédito

Dado en junio de 2025, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana.

PRESENTACIÓN

La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas, Inc. COOPSEMA, tiene el honor de poner en sus manos el presente reglamento, con el interés de dar a conocer a sus socios(as) las políticas y procedimientos que rigen el ahorro, préstamos y los servicios de su empresa Cooperativa.

En el sentido que informar es educar y educar es desarrollo, orientados a crear conciencia de que el cooperativismo es una alternativa social y económica de desarrollo.

En ese sentido, COOPSEMA se propone eficientizar los servicios ofertados, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de sus socios(as).

De nuestra parte, haremos un esfuerzo para que llegue a cada socio(a) un ejemplar de este.

Les corresponde a ustedes, hacer del presente texto, una herramienta de consulta al momento de realizar cada transacción para obtener un mejor servicio.

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento contiene las normas y disposiciones por las cuales se rige el funcionamiento de ahorro, créditos, servicios y ayuda mutua de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas, Inc. (COOPSEMA), en concordancia con sus Estatutos.

Artículo 2: El servicio de ahorros y créditos de COOPSEMA, es exclusivo para sus socios(as), quienes se adhieren a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y aceptan su conocimiento y obligación de cumplirlas.

Artículo 3: El comité de Crédito, se reserva el derecho de aprobar o rechazar cualquier solicitud de crédito cuando así lo considere, siempre que la misma no cumpla con las políticas establecidas.

Artículo 4: Capacidad del compromiso del asociado. El socio no podrá comprometer más del 60% de su sueldo bruto, por concepto de descuento de aportaciones, ahorros y créditos otorgados.

En el caso en que los ingresos del socio no provengan de relación laboral con nómina, no podrá comprometer más de cuarenta (40%) de sus ingresos mensuales netos comprobables en obligaciones crediticias. Para estos fines, se requerirá la presentación de documentación que respalde de manera fehaciente la procedencia y regularidad de dichos ingresos.

CAPÍTULO II
Política de Ahorros

Artículo 5: Todo socio(a) de COOPSEMA, debe ahorrar un mínimo de un cuatro por ciento (4%) de su salario bruto detallado como sigue: un tres por ciento (3%) a los ahorros retirables y un por ciento (1%) a las aportaciones según lo establece el Artículo 12 Literal b y c, de los estatutos internos.

Párrafo I: Los socios(as) tienen derecho de ahorrar un monto mayor del establecido en el presente artículo, según su capacidad.

Párrafo II: Los ahorros son la base y por ende la principal garantía para la obtención de todos los servicios ofertados por COOPSEMA.

Párrafo III: Las aportaciones están definidas en los estatutos, forman parte del capital social de la cooperativa.

Artículo 6: Ahorros Especiales.
Todo socio(a) tiene la opción de hacer ahorros especiales, para planes específicos, como viajes, vehículos, vivienda, etc., con la salvedad, de que estos no serán garantía de préstamos u otros servicios.

> Párrafo I: Este tipo de ahorros sólo puede ser retirado después del tiempo establecido al momento de la apertura del ahorro.

Artículo 7: Ahorro Infantil.
Se entiende por ahorro infantil el programa dirigido a menores de edad para fomentar la cultura del ahorro y educación financiera, administrado conjuntamente con padre, madre o tutor legal.

Requisitos de Apertura:

- Edad del beneficiario: de 0 a 17 años
- Acta de nacimiento del menor
- Identificación oficial vigente del padre/madre/tutor
- Depósito inicial mínimo: RD$500.00
- Firma del contrato por el representante legal

Artículo 8: Ahorros en efectivo.
Los socios(as) tienen el derecho a realizar ahorros en efectivo, los cuales serán tomados en cuenta para fines de créditos y órdenes de compra, a partir del tercer mes de su depósito.

Artículo 9: Retiro de ahorros.
El socio(a) tiene derecho a realizar dos (2) retiros de ahorros por mes.

> Párrafo I: Si el socio(a) retira más del cincuenta por ciento (50%) de sus ahorros, sólo tendrá derecho a optar por préstamos equivalentes a la suma de su sueldo neto más sus ahorros.

Artículo 10: Devolución de ahorros cuando el socio(a) pierde el vínculo con la Cooperativa.
Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la exclusión de un socio, se devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulada en la Cooperativa por concepto de aportación al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o exclusión.

La devolución de haberes al socio retirado o excluido deberá hacerse de acuerdo con las reglamentaciones que establezca el consejo de administración, conforme a las posibilidades de la Cooperativa, dentro de los sesenta (60) días siguientes al retiro o exclusión del Socio.

> Párrafo I: En caso de que el socio(a) tenga pendiente alguna deuda con la cooperativa al momento de su desvinculación, la misma será deducida del balance de sus ahorros, aportaciones y cualquier otro bien habido y por haber.

CAPÍTULO III
Políticas de Préstamos

Artículo 11: Préstamos.
Todos los socios(as) de COOPSEMA, tienen derecho a préstamos, siempre y cuando cumplan con los requisitos descritos en el presente reglamento.

> Párrafo I: Los socios(as) tienen derecho a solicitar préstamos, después del tercer mes de aportaciones consecutivas.

Artículo 12: Plazo de los préstamos.
El plazo máximo para el desembolso de préstamo ordinario es de diez (10) días laborables, a partir de que el Comité de Crédito apruebe la solicitud. Mientras que el plazo máximo para saldarlos es de veinticuatro (24) meses.

> Párrafo I: Los plazos serán definidos en meses y las cuotas de acuerdo con la periodicidad del pago y el salario de cada socio.

Párrafo II: En caso de que el plazo exceda los 24 meses deberá ser autorizado por el Consejo de Administración y aprobado por el Comité de Crédito.

Artículo 13: Mora Préstamos.
A partir del cumplimiento de la cuota de pago (30 días), se concederán 5 dias para el pago de cuota (capital e interés). Si el pago no se efectúa dentro de ese plazo, se hará un cargo por mora a razón del 2% mensual a la cuota de capital, desde el día de vencimiento.

Artículo 14: Tarifa de Cobro por Declinación en los Pagos Recurrentes.
Cuando el asociado inscriba una tarjeta de débito o crédito para cumplir con sus compromisos contraídos con la cooperativa, y esta sea declinada en la fecha acordada por el asociado, el cargo generado por la entidad bancaria será debitado de la cuenta de ahorros del asociado.

Si el asociado no cuenta con ahorros suficientes, este cargo será sumado a la cuota correspondiente del mes siguiente.

Artículo 15: Tasas de Interés.
Los créditos o préstamos serán otorgados con tasas de interés razonables, tomando en referencia las tasas de interés de las diferentes Cooperativas con el mismo perfil.

Las tasas de interés de las líneas de crédito o préstamos establecidas en este reglamento podrán ser revisadas o modificadas por el Consejo de Administración, siempre que la situación económica-social lo requiera.

En caso de variación a la tasa de interés el Consejo de Administración deberá informar con al menos diez (10) días de anticipación a su aplicación.

> Párrafo I: En caso de que el préstamo solicitado implique un riesgo para la cooperativa, se le aplicara un 1.9% adicional a la tasa establecida en este reglamento, deberá ser autorizado por el Consejo de Administración y aprobado por el Comité de Crédito.

Artículo 16: Refinanciamiento.
El socio(a) tendrá derecho a refinanciar (reenganche) cuando haya cumplido con el cincuenta por ciento (50%) del pago de las cuotas del préstamo, siempre y cuando salde los intereses hasta completar el setenta por ciento (70%) de su préstamo actual.

Artículo 17: Cancelación o abono a préstamo.
Todo socio(a), puede cancelar o abonar a su deuda antes del vencimiento, con sus ahorros o en efectivo, y le será exonerado el 50% de los intereses no consumidos hasta ese momento, aplicándose lo establecido en el artículo anterior.

Párrafo I: Todo socio(a) que cancele su préstamo, cuando sólo haya pagado una cuota o menos del (50%) del mismo, vía nómina, debe esperar tres (3) meses para optar por un nuevo préstamo, igual tiempo cuando sean cancelados, si ya ha pagado el 50% del mismo por nómina.

Párrafo II: En ningún caso se exonerará el tiempo establecido en el presente artículo.

Artículo 18: Devolución de préstamo.
Cuando un socio(a) solicita un préstamo y lo devuelve antes de ser descontada la primera cuota, no podrá hacer una nueva solicitud, en los próximos tres (3) meses.

Párrafo I: Le serán cargados el equivalente a tres cuotas de los intereses generados del préstamo desembolsado.

Artículo 19: Socios de nuevo ingreso.
Los socios(as) de nuevo ingreso, que además sean nuevos en la institución, para optar por préstamos ordinarios, deben tener un mínimo de seis (6) meses laborando en la institución y seis (6) meses en la cooperativa.

Párrafo I: En caso de que el socio (a) solicite un préstamo ordinario antes del tiempo acordado, deberá ser autorizado por el Consejo de Administración y aprobado por el Comité de Crédito.

Artículo 20: Garante.
Todo socio(a) tiene derecho a buscar un garante solidario, si así lo requiere.

Párrafo I: El garante debe ser socio(a) de la Cooperativa, tener ahorros suficientes, no tener deudas y no ser garante de otro préstamo.

Párrafo II: El garante no tiene derecho a tomar préstamos, si sus ahorros están siendo utilizados como garantía para un préstamo de otro socio(a).

Artículo 21: Clasificación de los Préstamos.
Los préstamos de clasifican en:

- Gerencial
- Ordinario
- Especial
- Emergencias
- Expreso
- Vehículos
- Hipotecario
- Estudiantil
- Feria

Artículo 22: Préstamo Gerencial.
Es aquel que tiene como garantía los ahorros del socio(a) y cuyo monto es igual o menor al balance de sus ahorros.

Párrafo I: Los ahorros que estén comprometidos no podrán ser garantía de otro tipo de préstamos.

Artículo 23: Préstamo Ordinario.
Es aquel cuyo monto es igual a la suma de un (1) sueldo neto más uno (1) o dos (2) veces el balance de sus ahorros retirables, siempre que su sueldo neto lo permita.

Párrafo I: Cuando este préstamo exceda 2 veces el balance de sus ahorros deberá ser autorizado por el Consejo de Administración y aprobado por el Comité de Crédito.

Artículo 24: Préstamo Especial.
Es aquel que su monto no exceda el cuarenta por ciento (40%) del sueldo bruto del socio(a) y puede ser otorgado aun teniendo otras deudas, siempre que la deuda anterior del préstamo ordinario tenga más de seis meses desembolsado, y que el Comité de Crédito, así lo aprobara.

Párrafo I: Este tipo de préstamo no admite refinanciamiento, sólo será otorgado a un plazo no mayor de seis (6) meses.

Artículo 25: Préstamo de Emergencia.
Este será otorgado para cubrir emergencias médicas, legales, financieras o fallecimiento de un familiar que no esté incluido en la cobertura del plan de ayuda mutua de COOPSEMA.

Párrafo I: El mismo será otorgado a un plazo no mayor de seis (6) meses, su monto no excederá el cincuenta (50%) del sueldo bruto del socio(a) y su desembolso se realizará en un plazo no mayor de 24 horas.

Párrafo II: Para optar por este tipo de préstamo el socio(a) debe presentar la documentación que avale la emergencia.

Párrafo III: Este tipo de préstamo no es objeto de refinanciamiento.

Artículo 26: Préstamo Expreso.
Es aquel préstamo que no excede el quince por ciento (15%) del sueldo bruto y será otorgado una vez por mes, sin tomar en cuenta las demás deudas y se les descontará en un plazo de treinta (30) días con una tasa de uno punto cinco por ciento (1.5%) de interés y su desembolso se realizará en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas.

Artículo 27: Préstamo para Vehículo.
La finalidad de este préstamo es dar facilidad al socio para que pueda adquirir su propio vehículo. Para optar por este préstamo el vehículo debe tener no más de cinco (5) años de fabricación.

Documentaciones requeridas:

- Matrícula original.
- Cobertura de Seguro un 100%.
- Documentaciones exigidas por COOPSEMA

Párrafo I: El mismo será otorgado a un plazo no mayor de sesenta (60) meses.

Párrafo II: El monto a financiar no será mayor al setenta (70%) de su precio en el mercado.

Párrafo III: la cobertura del seguro debe ser gestionado por COOPSEMA.

Párrafo IV: Los gastos legales serán cubiertos por el socio.

Artículo 28: Préstamo Hipotecario.
La finalidad de este préstamo es dar facilidad al socio para la adquisición de su vivienda o terreno, ya sea para la compra, terminación o remozamiento.

Documentaciones requeridas:

- Título de propiedad original
- Certificación de cargas y gravamen cuando se refiera a la compra
- Documentación exigida por COOPSEMA

Párrafo I: El tiempo máximo para liquidar este préstamo es de veinte (20) años siempre que los organismos correspondientes así lo de- terminen o aprueben, el Consejo de Administración y el Comité de Crédito evaluarán las solicitudes de acuerdo con las capacidades de pago del socio sin que esto afecte el descuento establecido.

Párrafo II: Los gastos legales serán cubiertos por el socio.

Artículo 29: Préstamo Estudiantil.
La finalidad de este préstamo es promover la formación técnico profesional de todos los socios, con una tasa preferencial y el desembolso se hará directamente a la entidad educativa.

Documentaciones requeridas:

- Hoja de inscripción
- Presupuesto del monto total del período de clases seleccionado
- Documentación exigida por COOPSEMA

Párrafo I: El tiempo máximo para liquidar este préstamo es de doce (12) meses siempre que los organismos correspondientes así lo determinen o aprueben, el Consejo de Administración y el Comité de Crédito evaluarán las solicitudes de acuerdo con las capacidades de pago del socio sin que esto afecte el descuento establecido.

Párrafo II: Este préstamo podrá ser otorgado dos veces en el año.

Artículo 30: Préstamo de Feria.
La finalidad de este préstamo es dar facilidad al socio para la adquisición de muebles, electrodomésticos, artículos ferreteros, celulares, lentes y todo lo presentado en esta actividad.

Párrafo I: El tiempo máximo para liquidar este préstamo es de doce (12) meses siempre que los organismos correspondientes así lo determinen o aprueben, el Consejo de Administración y el Comité de Crédito evaluarán las solicitudes de acuerdo con las capacidades de pago del socio sin que esto afecte el descuento establecido.

CAPÍTULO IV
Órdenes de Compra

Artículo 31: Órdenes de Compra.
COOPSEMA ofrece los servicios de órdenes de compra a través de contratos con terceros. Los servicios serán autorizados bajo los requisitos descritos más abajo y las mismas son intransferibles.

Párrafo I: El socio (a) debe dirigirse o contactar a los establecimientos autorizados a fin de obtener la cotización y luego presentarla en las oficinas de COOPSEMA para la aprobación de la orden.

Párrafo II: Para optar por los servicios de órdenes de compra, el socio(a) debe estar aportando un mínimo de tres (3) meses. Exceptuando las ordenes de farmacia que sería de un (1) mes de aportación.

Artículo 32: Monto de las Órdenes de Compra.
El socio(a) tiene derecho a solicitar órdenes de compra por un monto igual o menor al balance de sus ahorros, siempre y cuando tenga capacidad de pago, y estos no estén comprometidos con otros servicios.

> Párrafo I: COOPSEMA no otorga órdenes de compra hasta tanto el socio(a), no haya saldado el 50% de una orden anterior, no obstante, se otorgan en adicción a otro crédito siempre que se tenga capacidad de pago.

Artículo 33: Plazo para Órdenes de Compra.
Las órdenes de compra se otorgan a un plazo de seis (6) meses sin intereses. Cuando estas excedan el tiempo establecido se le aplicara el interés correspondiente.

Artículo 34: Mora Órdenes de Compra.
A partir del cumplimiento de la cuota de pago (30 días), se concederán 5 dias para el pago de cuota (capital e interés). Si el pago no se efectúa dentro de ese plazo, se hará un cargo por mora a razón del 2% mensual a la cuota de capital, desde el día de vencimiento.

Artículo 35: Tarifa de Cobro por Declinación en los Pagos Recurrentes.
Cuando el asociado inscriba una tarjeta de débito o crédito para cumplir con sus compromisos contraídos con la cooperativa, y esta sea declinada en la fecha acordada por el asociado, el cargo generado por la entidad bancaria será debitado de la cuenta de ahorros del asociado.

Si el asociado no cuenta con ahorros suficientes, este cargo será sumado a la cuota correspondiente del mes siguiente.

Artículo 36: Clasificación de las órdenes.
Coopsema ofrece a sus socios las órdenes de compra de:

- Farmacias
- Ópticas
- Seguros
- Agencias de viajes
- Salones de belleza
- Ferreterías
- Electrodomésticos
- Tecnología
- Automotriz

Párrafo I: Coopsema creara servicios propios o con terceros para facilitar órdenes de compra que no estén descritos en este artículo que vayan en beneficio de los asociados.

CAPÍTULO V
Plan de Ayuda Mutua

Este plan fue creado mediante Asamblea General de Delegados, en fecha del 27 de marzo del 2004, celebrada en el Club de Obras Publicas en la ciudad de Santo Domingo, D. N., siendo autorizada su modificación y reglamentación en la 4ta. Asamblea Ordinaria de Delegados del 16 de diciembre del 2006, celebrada en el Auditorio de la Dirección General de Aduanas.

Para los fines de su reglamentación, se celebró una reunión en fecha 08 de enero del 2007, con el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y el Comité de Crédito donde se acordó su reglamentación.

En reunión sostenida el 13 de junio del 2014 el Consejo de Administración acordó la ampliación de este plan con objetivo de no ser específicamente para gastos funerarios.

El Plan se regirá de la siguiente manera:

De conformidad con los artículos 2 y sus acápites "a", "f" y "h" y el Articulo 5 acápite "e" sobre nuestros Estatutos, en reunión entre los diferentes Consejos, se ha emitido el siguiente reglamento que regula en lo adelante las acciones del plan de ayuda mutua implementarse en la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas (COOPSEMA).

OBJETIVO DEL PLAN

Proporcionar a los socios inscritos en la Cooperativa y a sus familiares directos una subvención económica para la cobertura de los gastos fúnebres ante el deceso de uno de sus miembros.

Proveer al asociado la cooperación o ayuda voluntaria entre los miembros de esta organización cooperativa para hacerle frente a determinados problemas o dificultades de orden económico de uno o varios de sus socios.

ESTRUCTURA DEL PLAN

Artículo 37: Una vez el socio se inscribe a la Cooperativa, queda automáticamente incluido en este plan para los fines de cotizar y sólo se beneficiará después de haber aportado por tres (3) meses consecutivos al momento del fallecimiento.

Artículo 38: Todo socio deberá llenar el formulario de registro de dependientes directos, acompañados de los documentos que justifiquen el parentesco de sus familiares con derecho a recibir la ayuda económica de este plan.

> Párrafo I: Todo socio deberá depositar las documentaciones que justifiquen el parentesco de los familiares directos.

Artículo 39: Se considerarán familiares directos del socio los siguientes:

- Cónyuge (esposa o esposo)
- Hijos
- Padres

> Párrafo I: En el caso de los cónyuges y padres, la edad máxima para ser incluidos en este plan será de setenta (70) años.

Artículo 40: La Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Empleados de Aduanas, se compromete a entregar a cada socio por la muerte de un familiar directo la suma de cincuenta mil pesos con 00/100 (RD$50,000.00), que serán desembolsados durante los primeros quince (15) días de dicha solicitud, siempre que cumpla con todos los requisitos del plan, para cubrir los gastos funerarios, justificados con las documentaciones requeridas.

> Párrafo I: En caso de que sea el socio que muera se les entregará a sus familiares directos la suma de setenta y cinco mil pesos con 00/100 (RD$75,000.00).

Artículo 41: El plazo para solicitar esta ayuda es hasta veinticinco (25) días después del fallecimiento de uno de los miembros inscritos.

Artículo 42: Se crea el "Comité de Ayuda Mutua" integrado por el Presidente del Consejo de Administración, el Secretario, un miembro del Consejo de Vigilancia, un Miembro del Comité de Crédito, el Gerente de la Cooperativa y el Delegado del distrito al que corresponda la petición de la ayuda.

Párrafo I: Para el eficiente funcionamiento y transparencia del plan, el Comité dejará constancia en actas, de todas las decisiones tomadas.

Párrafo II: Las peticiones de ayuda serán tramitadas por los socios a través de su delegado, quien remitirá a la gerencia para su presentación, las cuales serán analizadas, conocidas y decididas en reunión al efecto que realizará el referido Comité semanalmente o las veces que las necesidades lo demanden.

Artículo 43: El comité, en atención a la naturaleza de la solicitud, podrá realizar visitas domiciliarias si lo entendiera necesario, a fin de constatar sobre la realidad de la petición de cualquier solicitante de ayuda sea esta en especie o en dinero.

Artículo 44: Fundamentos del Servicio.
El presente servicio de ayuda mutua se fundamenta en el interés del mejoramiento, bienestar social, económico y familiar de los socios que forman parte de nuestra cooperativa como un ente económico solidario.

¡Siempre Contigo!

Av. Abraham Lincoln No. 1000, Edif. Romanza, Ensanche
Paraíso, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom.
Teléfono: (809) 475.4095
coopsema.com

@coopsema.rd @coopsema Coopsema